

ACUERDO N° 232-A/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: El "*PROYECTO DE LIQUIDACIÓN DE MORA PROCESAL EN LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA*", las atribuciones del Consejo de la Magistratura previstas en la Constitución Política del Estado (CPE), la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929 y disposiciones conexas, los antecedentes, y;

CONSIDERANDO I. Que, el art. 193.I de la CPE señala: "*El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del Régimen Disciplinario de la Jurisdicción Ordinaria, Agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión*".

Que, el art. 178.I de la CPE dispone: "*La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos*".

Que, el art. 3.7 de la Ley del Órgano Judicial dispone de manera textual: "*Los principios que sustentan el Órgano Judicial son: (...) 7. Celeridad. Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia*".

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 determina: "*El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general*".

Que, el art. 183.IV.12 de la Ley N° 025 dispone que es atribución del Consejo de la Magistratura: "*Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de Recurso Humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial*".

Que, el art. 182.1 de la Ley del Órgano Judicial, modificado por la Ley 929, señala: "*1. Pleno del Consejo: El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos*".

Que, el art. 178.I de la CPE manifiesta que: "*La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos*".

Que, el art. 180.I de la CPE señala que: "*La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez*".

Que, el art. 3.7 de la Ley del Órgano Judicial, manifiesta como uno de los principios del Órgano Judicial la: "*Celeridad. Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia*".

CONSIDERANDO II. Que, el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas de Torrez, conceptualiza a la "Mora Procesal" como: "*La dilación o demora en los trámites judiciales*"; en ese sentido, la mora procesal existente en las Salas Ordinarias de los Tribunales Departamentales de Justicia significa un perjuicio al mundo litigante por ser una demora injustificada en la tramitación de sus procesos en segunda instancia, aspecto que también iría en contra del debido proceso, en su vertiente del derecho a la doble instancia, entre otros.

CONSIDERANDO III. Que, conforme a disposiciones legales revisadas, la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, presenta una propuesta de liquidación de causas acumuladas en las Salas Ordinarias de los Tribunales Departamentales de Justicia, con la finalidad de dar solución a la problemática de mora procesal que se arrastra desde hace un considerable tiempo; en ese entendido, propone la contratación de personal eventual para la liquidación de causas en los Tribunales Departamentales de Justicia de los nueve departamentos del país; específicamente, la propuesta consiste en la contratación de 104 profesionales abogados por un periodo de seis meses de febrero a julio de la gestión 2022.

Que, la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura presenta un Proyecto de Liquidación de Mora Procesal en los Tribunales Departamentales de Justicia, cuyo objetivo es "*Descongestionar las causas acumuladas en las Salas Ordinarias de los nueve Tribunales Departamentales de Justicia del país, para mejorar el servicio de justicia a la población boliviana, enmarcados en los principios constitucionales y legales...*"; además, menciona: "*Se recomienda considerar la propuesta de contratación de 104 personales eventuales de acuerdo al perfil requerido para la liquidación de causas pendientes de resolución de la Presente Gestión*"; asimismo, señala la importancia de liquidar los trámites pendientes de Resolución dentro de la Salas Ordinarias de Tribunales Departamentales de Justicia del país.

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 251/2021 de 21 de diciembre, en sus conclusiones determinó que, de acuerdo a los antecedentes, la base legal analizada y los fundamentos expuestos, existe la necesidad de liquidar las causas acumuladas en las Salas Ordinarias de los nueve Tribunales Departamentales de Justicia del país, por lo que recomienda aprobar la propuesta de contratar 104 funcionarios eventuales, por un periodo de seis meses, dicha propuesta es normativamente viable.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial modificada por la Ley N° 929.

ACUERDA:

Primero.- Aprobar el "*PROYECTO DE LIQUIDACIÓN DE MORA PROCESAL EN LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA*", para lo cual, se debe proceder

a contratar personal eventual en un número de 104, por el periodo de seis meses, de febrero a julio de la gestión 2022, bajo el siguiente detalle:

DISTRITO	PENAL	CIVIL Y COMERCIAL	SOCIAL	ADMINISTRATIVA	NIÑEZ Y FAMILIA	TOTAL
CHUQUISACA	1	0	1	1	0	3
LA PAZ	7	1	7	5	2	22
COCHABAMBA	12	7	3	2	4	28
ORURO	2	1	1	0	1	5
POTOSÍ	3	2	2	1	2	10
TARIJA	8	5	5	1	0	19
SANTA CRUZ	1	4	3	1	1	10
BENI	3	0	1	1	0	5
PANDO	1	0	1	0	0	2
TOTAL NACIONAL	38	20	24	12	10	104

Segundo. - Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y a los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura el cumplimiento del presente Acuerdo en los respectivos distritos judiciales; mismo que podrá ser modificado y complementado mediante Acuerdo de Sala Plena del Consejo de la Magistratura en función a las necesidades institucionales.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en Sesión Ordinaria de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Omar Michel Duran
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

Mirtha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

M. Sc. Marvin Molina Casarova
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL